

Al Despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda se encuentra para decidir respecto de la solicitud de terminación por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Bogotá, septiembre 10 de 2021.


Edwin Enrique Rojas Córzo
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Sistema Oral de la Ley 1564 de 2012

Demandante: **BANCO DAVIVIENDA S.A**

Demandado: **FORERO & CASTRO ARQUITECTOS ASOCIADOS SAS, JUAN MANUEL FORERO FORERO y PEDRO JULIAN FORERO CASTRO**

Decisión: Termina proceso por pago total de la obligación art. 461 del CGP

AUTO TERMINA PROCESO

Para resolver la anterior petición, de conformidad con lo normado por el Art. 461 del CGP., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso instaurado por **BANCO DAVIVIENDA S.A** contra **FORERO & CASTRO ARQUITECTOS ASOCIADOS SAS, JUAN MANUEL FORERO FORERO y PEDRO JULIAN FORERO CASTRO**, por pago parcial de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el desembargo de los bienes que hubiesen sufrido tal medida, en consecuencia se oficiara a quien corresponda. En caso de existir remanente lo desembargado deberá ponerse a disposición del juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere el caso remítanse las copias del que trata el art. 466 del código citado.

TERCERO: En caso de existir títulos judiciales, se ordena la entrega de los mismos a favor de la parte demandada conforme fueron descontados.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido lo anterior, y realizada las desanotaciones del caso, archívese el expediente archívese digital.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 169 del 10 de noviembre de 2021.**